



Ciudad de México, 25 de marzo de 2021

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD..

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe, Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D y E, y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A QUE SE CONDUZCA COMO UN PERITO IMPARCIAL EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EN EL PROCESO ELECTORAL 2021, APEGÁNDOSE A SUS VALORES, MISIÓN Y VISIÓN COMO ÓRGANO AUTÓNOMO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

En 1946, la Ley Electoral Federal estableció que la preparación, vigilancia y desarrollo de los comicios, quedaba bajo la responsabilidad de Gobierno Federal. Con este motivo se creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, así como sus respectivas instancias estatales y municipales.

No obstante, por diferentes causas, la desconfianza en el electorado mexicano permanecía respecto del órgano encargado de organizar y vigilar los procesos electorales del país, por lo que fue necesaria una reforma que permitió la creación



de un órgano que dotara de certeza, transparencia y legalidad de los procesos electorales.

Como organismo electoral público y autónomo, el Instituto Federal Electoral tuvo su origen con la reforma de 1989, específicamente en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció que la vigilancia electoral era una función se realizaría a través de un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que sería autoridad en la materia; profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones y que dichas funciones estarían regidas bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, y profesionalismo, de esta forma y con el conjunto de esos principios rectores, permitirían crear un ambiente de confianza y credibilidad para los ciudadanos respecto al proceso electoral

Es así que el 11 de octubre de 1990, el Instituto Federal Electoral se constituyó formalmente como el organismo imparcial que dota de certeza, transparencia y legalidad a los procesos electorales, el cual fue dotado de autonomía y entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral; el cómputo de votos y otorgamiento de constancias; capacitaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos, el padrón electoral, etc.

Posteriormente y como se menciona en la página web del Instituto Nacional Electoral:

“La reforma constitucional en materia política-electoral aprobada por el H. Congreso de la Unión, así como por la mayoría de las legislaturas de los estados, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral. El aspecto más sobresaliente de la reforma es la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE).”

Mismo que establece como:

“Misión

Organizar procesos electorales libres, equitativos y confiables, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de la vida democrática de México.”

“Visión



I LEGISLATURA

Ser el organismo electoral nacional autónomo que contribuya a la consolidación de la cultura y convivencia democrática en México, distinguiéndose por ser una institución moderna, transparente y eficiente, en la que la sociedad confíe plenamente para la organización de elecciones equitativas e imparciales.”

“Fines

-Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

-Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

-Integrar el Registro Federal de Electores.

-Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

-Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

-Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a los objetivos propios del Instituto y a otras autoridades electorales, además de garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.”

PROBLEMÁTICA

La Comisión de Fiscalización del INE aprobó por mayoría de votos un dictamen que propone retirar de la contienda a varios candidatos de Morena, por no haber entregado informes de gastos de precampaña.

Es sabido y de carácter público que, dentro de los estatutos, así como de las convocatorias emitidas por el partido Morena no existe la figura de “Precampañas”, toda vez que dicho partido se rige bajo el más estricto apego a la democracia participativa, donde la voluntad de los votantes en encuestas, así como los consensos, permiten la posibilidad de elegir a las candidatas y candidatos más aptos y con mejor aceptación en el electorado.

Es por eso que, al no realizar precampañas, no se realiza gasto alguno por este concepto, por lo que resulta carente de toda lógica jurídica bajo el principio de derecho “Nadie está obligado a lo imposible”, que las resoluciones que se emitan



por la autoridad electoral para la determinación de quitar candidaturas, se sustenten en un requisito que no se considera obligatorio por el partido que postule candidatos, en perjuicio de cualquier partido político, no solo por el que se ha citado en párrafos anteriores.

Así mismo dentro de los requisitos legales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece requisitos de elegibilidad, entre los cuales no establece la obligatoriedad de realizar precampañas, mismo que se enlistan a continuación:

Son requisitos para ser Diputado Federal y Senador:

- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.*
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.*
- Tener 21 años cumplidos el día de la elección (Senadores deben tener 25 años cumplidos).*
- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*
- Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.*
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*
- No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.*
- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.*
- No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.*



-Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos

-Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

-No ser ministro de algún culto religioso.

-No estar comprendido en alguna de las incapacidades que establece la Constitución.

Si bien es cierto que el Instituto Nacional Electoral, tiene la facultad de establecer las normas para los procesos electorales, también lo es que estas deben respetar la jerarquía normativa en el ámbito jurídico en el cual la Carta Magna es la legislación de mayor rango.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, es el Órgano Autónomo encargado de velar por la democracia en nuestro país, respetando la misión de dicha autoridad de organizar procesos electorales libres, equitativos y confiables, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de la vida democrática de México.

Por lo que en el ámbito de sus atribuciones como también de sus obligaciones, dicho organismo tiene que conducirse como un regulador imparcial, respetando los derechos democráticos tanto de los ciudadanos, como de los organismos políticos que ejercen sus facultades en nuestro país, para así garantizar la democracia y la participación de las y los ciudadanos de este país.

CONSIDERANDOS

Que uno de los ejes rectores del organismo encargado de la realización de los procesos electorales en nuestro país debe ser la priorización, vigilancia y promoción de la democracia participativa, respetando y apegándose a los derechos de las personas, organismos y organizaciones que participan en los procesos electorales.

Que los dictámenes, actas, resoluciones, reglamentos, normas y acciones que el Instituto Nacional Electoral como ente encargado de vigilar los procesos electorales, emitan, sean apegados totalmente a democracia, imparcialidad, honradez, rectitud,



legalidad, objetividad y profesionalismo, velando por que los procesos electorales se lleven a cabo de la manera más apegada a la legalidad que sea posible.

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A QUE SE CONDUZCA COMO UN PERITO IMPARCIAL EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EN EL PROCESO ELECTORAL 2021, APEGÁNDOSE A SUS VALORES, MISIÓN Y VISIÓN COMO ÓRGANO AUTÓNOMO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA

A91F89A3510D43B...

Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa